

REGLAMENTO ÚNICO DE PROGRAMAS DE POSGRADO

BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2013

TÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Los programas de formación avanzada o de posgrado son aquellos que tienen por objeto la preparación de los participantes para el desarrollo de la actividad científica, académica y de desempeño profesional especializado.

ARTÍCULO 2º. En los programas de formación avanzada o de posgrado prevalecerá la investigación orientada a generar conocimientos, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber, así como a crear y adaptar tecnologías para dar soluciones a los problemas de la sociedad.

ARTÍCULO 3º. Los estudios de posgrado en la Universidad Externado de Colombia están orientados a responder a las necesidades del país y del contexto internacional, planteando alternativas mediante la investigación, la docencia y la extensión.

ARTÍCULO 4º. Los objetivos de los programas se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, teniendo en cuenta las políticas, disposiciones, regulaciones académicas y disciplinarias de la Universidad y las leyes, reglamentos, actos administrativos y otras disposiciones de nivel nacional, que rigen la educación superior en Colombia.

TÍTULO II - DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y DIRECTIVA DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 5º. La Dirección de Posgrados y Educación Continuada tiene a su cargo la ejecución de la política de posgrados y atender todos los casos que según este reglamento sean de su competencia.

ARTÍCULO 6º. Los programas de posgrado contarán con el Comité de Posgrados, un Director, un Coordinador o Asesor Académico, un

Coordinador Administrativo y un Comité Asesor. Para el caso de las Maestrías este último se suplirá con los Comités Curricular y Científico y adicionalmente se contará con un Coordinador de Investigaciones.

ARTÍCULO 7°. COMITÉ DE POSGRADOS. Tiene bajo su responsabilidad la formulación de la política de posgrados, dar y aprobar los reglamentos en esa misma materia, estudiar y resolver todos los casos que según este reglamento sean de su competencia; estará integrado por:

El Decano (a)

El Director (a) de Posgrados

El Coordinador (a) de Investigaciones

El Coordinador (a) Académica del Pregrado

El Coordinador (a) de Prácticas Empresariales

Los Coordinadores (as) o Asesores (as) de los Posgrados

ARTÍCULO 8. COMITÉ CURRICULAR. Las maestrías contarán con un Comité Curricular como órgano deliberativo, propositivo y decisorio conformado por los siguientes miembros:

El Director (a) del programa de maestría, quien presidirá

Dos docentes investigadores de la Coordinación de Investigaciones

Un docente del programa de Maestría

Un estudiante del programa de la maestría

El Asesor (a) metodológico

El Coordinador (a) académico del programa

El Coordinador (a) administrativo del programa

Dos representantes de la planta académica administrativa de la Facultad.

Un par académico de un programa de maestría externo a la Universidad.

Un representante del sector público turístico del país.

En ausencia del Director del programa de Maestría, el Comité será presidido por quien sea elegido entre los miembros asistentes.

La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Coordinador (a) académico del programa de maestría.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Las funciones del Comité Curricular serán las siguientes:

- Velar por que se mantenga la coherencia entre la visión del programa y su desarrollo, garantizando un enfoque interdisciplinar en el que confluyan diversas posturas epistemológicas.
- Proponer los lineamientos generales, ajustes o cambios al programa los cuales deberán ser presentados ante el Comité de Posgrados para su debida aprobación.
- Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades académicas y de investigación.
- Orientar y evaluar el enfoque de los seminarios de investigación, talleres y otras actividades relacionadas con el desarrollo del programa.
- Estudiar y aprobar las propuestas que sean puestas a su consideración por la Dirección del programa.
- Proponer estrategias para el mejoramiento, internacionalización y actualización permanente del programa.
- Proponer nuevas líneas de investigación acordes con las tendencias mundiales y con las necesidades del país y su pertinencia para el programa.

- Revisar permanentemente el desarrollo de las líneas de Investigación y proponer mejoras.

ARTÍCULO 10. SESIONES Y DECISIONES. El Comité Curricular se reunirá por lo menos una vez al mes. La asistencia a las sesiones será de carácter obligatorio. Las decisiones se tomarán por el sistema de criterio técnico consensuado por la mayoría de los miembros asistentes. Habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 11. COMITÉ CIENTÍFICO. Los programas de maestría contarán con una instancia consultiva, que brindará orientación y apoyo técnico para la toma de decisiones por parte de su Dirección y de su Comité Curricular. Estará conformado por un grupo de siete expertos nacionales e internacionales quienes serán convocados una vez por semestre y sus funciones serán:

- Apoyar el direccionamiento estratégico de la Maestría a partir de las grandes tendencias mundiales del fenómeno turístico y sus implicaciones.
- Velar porque se mantenga la coherencia entre la visión del programa y su desarrollo, garantizando un enfoque interdisciplinar en el que confluyan diversas posturas epistemológicas.
- Revisar permanentemente las tendencias mundiales en la formación educativa de posgrados.
- Proponer estrategias para el mejoramiento, internacionalización y actualización permanente del programa.

ARTÍCULO 12°. COMITÉ ASESOR. Es un órgano consultivo especializado que apoya a los programas de especialización en aspectos profesionales y académicos. Sus miembros son personas de reconocida trayectoria profesional y prestigio académico en el campo del saber objeto de estudio del posgrado.

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN. Los programas estarán a cargo de un Director (a) cuyas funciones serán:

- Velar por que se mantenga la coherencia entre la visión del

programa y su desarrollo, garantizando un enfoque interdisciplinar en el que confluyan diversas posturas epistemológicas.

- Dar lineamientos para el funcionamiento académico del programa.
- Ejercer la autoridad académica conforme a este reglamento y al de la Universidad.
- Proponer perfiles de docentes a la Decanatura.
- Participar en la promoción y en las actividades organizadas por la Dirección de Posgrados y Educación Continuada, relacionadas con el programa.
- Impulsar la internacionalización de los programas y los convenios de cooperación con otras universidades e instituciones educativas nacionales o internacionales.

Para el caso particular de las maestrías:

- Presidir las reuniones del Comité Curricular.
- Proponer nuevas líneas de investigación al Comité Curricular acordes con las tendencias mundiales y con las necesidades del país y su pertinencia para el programa.
- Proponer a la Coordinación de Investigaciones perfiles de directores y evaluadores de trabajos de grado.
- Revisar permanentemente el desarrollo de las líneas de Investigación y proponer mejoras ante el Comité Curricular.
- Convocar al Comité Científico una vez al semestre.
- Nombrar a los directores y evaluadores de los trabajos de grado.

ARTÍCULO 14. COORDINACIÓN O ASESORÍA ACADÉMICA. Los programas contarán con un Coordinador (a) o Asesor (a) Académico (a) cuyas funciones serán:

- Orientar y desarrollar el posgrado a su cargo así como velar por la calidad académica del mismo.
- Atender y resolver las inquietudes de los estudiantes de conformidad con los reglamentos y las buenas prácticas.
- Participar en el proceso de selección de aspirantes al programa.
- Llevar a cabo el seguimiento académico del programa
- Revisar permanentemente la orientación y cumplimiento de los

programas académicos del cuerpo docente.

- Coordinar las actividades de campo y tutorías grupales o individuales de investigación.
- Participar en la promoción y demás actividades de orientación y admisión lideradas por el Dirección de Posgrados y Educación Continuada, relacionadas con el programa a su cargo.
- Hacer seguimiento a los currículos de tal manera que se articulen al proyecto académico del programa.
- Articular las actividades del cuerpo docente con los trabajos de grado o las guías académicas.
- Coordinar las tutorías de nivelación de los estudiantes.
- Atender y resolver las inquietudes de los estudiantes de acuerdo con lo estipulado en el programa.
- Llevar la Secretaría técnica y levantar las actas del Comité Curricular, para el caso de las maestrías.
- Realizar el seguimiento a los directores/asesores metodológicos y evaluadores de los Seminarios de Investigación, para el caso de las maestrías.
- Las demás actividades relacionadas con la coordinación y gestión académica del programa.

ARTÍCULO 15. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. La coordinación administrativa estará a cargo del Coordinador (a) Administrativo (a) de Posgrados. Es el ejecutor de la política y del reglamento de la Dirección de Posgrados y Educación Continuada. El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento administrativo del programa.
- Coordinar la administración del programa.
- Elaborar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto del programa.
- Organizar y coordinar la promoción y demás actividades de orientación y admisión.
- Realizar los trámites de contratación a docentes, directores, tutores y evaluadores.
- Atender y resolver las inquietudes de los estudiantes de conformidad con los reglamentos y las buenas prácticas.

ARTÍCULO 16. COORDINADOR DE INVESTIGACIONES. Los seminarios

de Investigación de las Maestrías serán coordinados por un experto cuyas funciones serán:

- Coordinar y articular los seminarios de investigación.
- Orientar a los estudiantes en el desarrollo de sus trabajos de grado, cuando sea pertinente.
- Validar ante el Comité Curricular la pertinencia de las líneas y temas de investigación.
- Hacer parte del jurado evaluador de los trabajos de grado.
- Las demás relacionadas con sus funciones o que le sean asignadas por la Dirección del programa.

TÍTULO III - DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 17°. La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con los requisitos establecidos por la Facultad.

ARTÍCULO 18°. El derecho a la inscripción es personal e intransferible y su valor no es reembolsable.

ARTÍCULO 19°. El aspirante deberá cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos que se hayan solicitado.

Para aquellos aspirantes que hayan cursado su pregrado en el exterior, será requisito de inscripción, presentar la respectiva convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Los aspirantes extranjeros, deben cumplir con los requisitos legales de inmigración vigentes.

TÍTULO IV - DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 20°. La admisión del aspirante está sujeta además de los requisitos administrativos a la aprobación de:

- Entrevista
- Y para el caso de las maestrías un breve ensayo no mayor a tres

hojas en el que presente su posible tema de interés a desarrollar como trabajo de investigación.

TÍTULO V - DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 21°. Son alumnos de posgrado las personas que se hayan matriculado. Se entiende por matrícula el acto por el cual el estudiante se vincula para el desarrollo y cumplimiento de un programa específico que ofrece la Facultad. La vinculación de cada aspirante una vez cumplidos los requisitos de selección previstos, se hace mediante la expedición de la orden de matrícula, el pago oportuno de los derechos señalados y el registro de la matrícula en la Facultad dentro de los plazos establecidos en cada programa.

ARTÍCULO 22°. La calidad de alumno se mantendrá en cada programa de formación mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada módulo, semestre o período académico.

ARTÍCULO 23°. Los alumnos deberán respetar y cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad. Así mismo deberán acatar las instrucciones de todas las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO 24°. La calidad de alumno se pierde:

- a. Cuando se haya cumplido el programa de formación elegido.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula al iniciarse el período lectivo correspondiente, dentro del plazo establecido por la Facultad.
- c. Cuando se haya perdido el derecho de renovar la matrícula por pérdida del cupo, en el posgrado respectivo.
- d. Cuando se haya cancelado o negado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones estudiantiles.
- e. Cuando haya sido expulsado de la institución.
- f. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos

especializados, se considere inconveniente su permanencia en la Institución.

TÍTULO VI - DE LA ASISTENCIA A CLASE

ARTÍCULO 25°. Para efectos del control de asistencia y cumplimiento de horarios se establece un límite de fallas del 20% del total de horas programadas para cada espacio académico. El límite de fallas podrá ser ampliado hasta el 30%, siempre que la ausencia se encuentre especialmente justificada y que el rendimiento del alumno en todos los cursos aconseje la medida, a juicio del Comité de Posgrados.

El alumno que exceda este límite perderá el espacio académico con la calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO: Las excusas aceptadas no eliminan la inasistencia.

TÍTULO VII - DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS, PRUEBAS Y SUPLETORIOS

ARTÍCULO 26°. El alumno debe cursar todos los espacios académicos correspondientes al módulo, semestre o período académico que estuviere cursando en el orden establecido. Al extenderse la matrícula en cada período, se indicarán las materias que comprende. Si el estudiante retira o pierde algún espacio académico del módulo, semestre o período académico, no podrá continuar con el módulo, semestre o período académico que sigue hasta que curse y apruebe las materias pendientes.

ARTÍCULO 27°. Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijada por el respectivo docente. No tendrán validez académica las pruebas presentadas fuera de la Universidad.

ARTÍCULO 28°. El estudiante que por fuerza mayor plenamente justificada no pueda presentar un examen final de acuerdo con la

programación de los mismos, solicitará la autorización de un examen supletorio y una vez cancelado su valor, será programado por la Dirección de Posgrados y Educación Continuada.

ARTÍCULO 29°. El examen supletorio es un examen final diferido por tanto tiene el mismo valor porcentual asignado por el profesor. Este examen no podrá ser aplazado ni repetido. No existe examen supletorio de un examen de idéntica naturaleza.

ARTÍCULO 30°. En los posgrados ningún espacio académico podrá ser habilitado.

TÍTULO VIII - DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 31°. El rango de las calificaciones será entre uno punto cero (1.0) y cinco punto cero (5.0) en cualquier espacio académico.

ARTÍCULO 32°. Ningún módulo, semestre o período académico podrá ser evaluado con una sola calificación.

ARTÍCULO 33°. Las calificaciones parciales y definitivas serán reportadas por los docentes en unidades y fracciones de décima. La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas presentadas, incluyendo la nota definitiva, será de tres punto cero (3.0) para las Especializaciones y de tres punto cinco (3.5) para el caso de las Maestrías.

ARTÍCULO 34°. El promedio acumulado total al finalizar cada módulo, semestre o período académico debe ser mínimo de tres punto cinco (3.5). Se entiende por promedio acumulado total, el promedio ponderado de todos los espacios académicos vistos hasta el momento, obtenido de la suma de los productos de la nota por el número de horas de cada espacio académico, dividida ésta suma entre el número total de horas correspondientes a los espacios académicos cursados hasta el momento.

ARTÍCULO 35°. El estudiante que tenga un promedio acumulado total

inferior a tres punto cinco (3.5) una vez finalizado el módulo, semestre o período académico pierde el cupo en el programa que está cursando. Se entiende como finalizado cuando el estudiante ha cursado y aprobado todos los espacios académicos del módulo, semestre o período académico.

TÍTULO VIX - DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y NOTAS

ARTÍCULO 36. El estudiante que requiera revisión de la nota de una evaluación o del cómputo de sus calificaciones, deberá presentar una solicitud ante la Dirección de Posgrados y Educación Continuada. Ésta deberá elaborarse en forma escrita, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota indicando con toda precisión los motivos o causales que la justifican.

ARTÍCULO 37. Recibida la solicitud de revisión y comprobada su oportunidad y fundamentos, la Dirección del programa nombrará un segundo calificador quien hará la respectiva revisión y emitirá su concepto debidamente justificado.

ARTÍCULO 38°. La revisión se realizará dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 39°. Una vez emitido el concepto respecto a la revisión no habrá lugar a nueva solicitud de revisión. Quedará constancia de la fecha de la revisión y su resultado quedará registrado en el reporte académico como nota definitiva, la cual reemplazará la anterior.

TÍTULO X - DE LA REPETICIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 40. Para repetir un espacio académico el estudiante deberá cancelar el valor del mismo y presentar la constancia de pago en la oficina de la Dirección de Posgrados y Educación Continuada dentro de las fechas fijadas para ello.

La nota del espacio académico en repetición será incluida como nota

del módulo, semestre académico o período académico al que pertenece dicho espacio, y será la que se tendrá en cuenta para el promedio acumulado. Para efectos del promedio se excluye la nota obtenida en el espacio académico no aprobado, si bien será registrada en la hoja académica del estudiante.

ARTÍCULO 41°. El estudiante no podrá cursar el módulo, semestre académico o período académico siguiente, si no ha aprobado todos los espacios académicos del módulo, semestre académico o período académico en que está matriculado.

Si el estudiante retira o no aprueba un espacio académico, podrá cursarlo mediante tutoría o con la siguiente promoción o, de ser posible, lo podrá cursar en otro posgrado, previa autorización del Director de Posgrados.

Si el estudiante pierde o no aprueba un espacio académico está autorizado para cursar los otros espacios académicos módulo, semestre académico o período académico en el cual está matriculado, de las cuales no sea prerrequisito el espacio académico que no aprobó o canceló.

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar con el plan de estudios hasta que apruebe el espacio académico que no aprobó o retiró.

La no aprobación de un espacio académico en repetición conlleva la pérdida del cupo.

TÍTULO XI - DE LAS CANCELACIONES, SUSPENSIONES, REINGRESOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 42°. CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS.

El alumno podrá solicitar por escrito al Comité de Posgrados la cancelación de un espacio académico antes de completar el 30% del total de las horas programadas para dicho espacio, asumiendo todas las implicaciones que ello pudiera conllevar en cuanto a oportunidad

y costo.

En caso de que sea aprobada la cancelación de un espacio académico, el alumno deberá solicitar su reprogramación en un plazo no mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO 43°. CANCELACIÓN DE UN MÓDULO, SEMESTRE ACADÉMICO O PERÍODO ACADÉMICO.

El concepto de cancelación de un módulo, semestre académico o período académico se refiere al evento en el cual un estudiante motivado por cualquier circunstancia, no puede matricularse para continuar regularmente sus estudios y da aviso por escrito al Comité de Posgrados, antes de completar el equivalente al 30% de las horas programadas para el mismo. No se tendrá en cuenta ninguna de las calificaciones parciales para posteriores inscripciones.

El alumno deberá solicitar el reingreso al programa en un plazo no mayor a dos (2) años. En caso de ser aceptado, debe cursar los espacios académicos inscritos para el módulo, semestre académico o período académico correspondiente y solicitar el traslado del pago anterior como abono asumiendo la diferencia en el momento del pago. En este caso deberá acogerse a los cambios curriculares que se hayan realizado.

ARTÍCULO 44 °. SUSPENSIONES. El concepto de suspensión de un espacio o módulo, semestre académico o período académico se refiere al evento en el cual un estudiante motivado por cualquier circunstancia especialmente justificada, después de completar el equivalente al 30% de las horas programadas para el mismo, no puede continuar cursándolo y da aviso por escrito ante el Comité de Posgrados.

En caso de ser aprobada la suspensión del espacio o módulo, semestre académico o período académico por dicho Comité, el estudiante deberá solicitar el reingreso a la Facultad en un plazo no mayor a dos (2) años y cursar los espacios académicos pendientes de acuerdo con la programación para el módulo, semestre académico o

período académico que este en curso en el momento de dicho reingreso. En este caso, todas las calificaciones de los espacios académicos serán registradas en la hoja académica del estudiante y tenidas en cuenta para el respectivo promedio.

En el momento del reingreso el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente al espacio o módulo, semestre académico o período académico y deberá acogerse a los cambios curriculares que se hayan realizado.

En caso que haya pasado más de dos años después de la suspensión el estudiante deberá solicitar el reingreso ante el Comité de Posgrados quien aprobará o no dicha solicitud. En caso de ser aprobada, deberá pagar y cursar todos los espacios académicos pendientes incluidos los que había adelantado parcialmente; acogerse a los cambios curriculares que haya tenido lugar; tomar el curso de actualización; realizar y aprobar tanto dicho curso como el trabajo de grado y demás requisitos pendientes.

ARTÍCULO 45°. REINGRESOS. El alumno que no se haya matriculado en un módulo, semestre académico o período académico y desee continuar estudios en el posgrado, deberá hacer una solicitud de reingreso por escrito al Comité de Posgrados el cual decidirá sobre la misma.

El estudiante que ha concluido la totalidad de los espacios académicos y aún no ha cumplido con el requisito de trabajo de grado, habiendo transcurrido más de dos (2) años, deberá inscribir, pagar, tomar y aprobar un curso de actualización y cumplir con el requisito de trabajo de grado.

Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse al plan de estudios y reglamentaciones vigentes a la fecha de su aprobación.

El Comité de Posgrados, previo estudio de cada solicitud, podrá autorizar a un estudiante máximo dos (2) reingresos.

TÍTULO XII - DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 46°. De acuerdo con lo establecido Capítulo III del Título III del Reglamento Orgánico de la Universidad, las faltas de los alumnos pueden ser gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas: Todas las que las leyes de la República califican como delitos y, en especial: escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos; conservar o contraer hábitos inmorales o viciosos; usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufre daño; no someterse a una pena reglamentaria impuesta; presentarse a la Universidad en estado de embriaguez; reincidir en falta grave.

Son faltas graves: Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento o las órdenes del Rector, Decano o Director del programa; irrespetar o faltar de cualquier modo a autoridad directiva o catedrático de la Universidad; mostrarse reacio al régimen o disciplina escolares; atacar o injuriar a otro alumno; introducir licores a la Universidad; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; incurrir por cinco veces en falta leve.

Son faltas leves: Todas las no comprendidas en la enumeración anterior, que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas como tales por este reglamento o su desarrollo.

TÍTULO XIII - DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 47°. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento Orgánico de la Universidad, las sanciones correccionales aplicables a los alumnos, según la gravedad de la falta son:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Suspensión hasta por un mes

4. Cancelación de la matrícula y,
5. Expulsión

Las sanciones serán aplicadas por el Rector, quién podrá disponer la suspensión del alumno mientras se adelanta la investigación correspondiente. La cancelación de la matrícula y la expulsión no serán impuestas sin previo concepto afirmativo del Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 48°. El estudiante inculpado será oído en descargos y podrá interponer el recurso de reposición contra la providencia que decreta la medida disciplinaria, dentro de los tres (3) días siguientes en que se le dé conocimiento de la misma.

TÍTULO XIV - DE LA PÉRDIDA DEL CUPO

ARTÍCULO 49°. Se entiende por pérdida del cupo la imposibilidad de continuar en el programa de Posgrado. El cupo se pierde por:

- Reprobar por segunda vez un espacio académico.
- Obtener un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco (3.5).
- El no cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas con la Universidad.
- Por las demás causales establecidas en el reglamento Orgánico de la Universidad.

TÍTULO XV - DE LOS GRADOS, TÍTULO Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 50°. Para obtener el grado y el diploma en el respectivo programa de formación avanzada o Posgrado, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Aprobar la totalidad de los espacios académicos correspondientes al plan de estudios del programa y obtener el promedio acumulado exigido para tal fin.

- Cumplir con los requisitos investigativos exigidos en cada programa, de acuerdo con su naturaleza.
- Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- Haber cancelado los Derechos de Grado.
- Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el posgrado.

ARTÍCULO 51. Los certificados que requiera el alumno serán expedidos por la oficina respectiva de la Universidad, según la clase de certificación solicitada, previa cancelación del costo y los plazos establecidos.

ARTÍCULO 52°. Una vez se adquiere la calidad de estudiante, se asume el compromiso de cumplir con el presente reglamento, las normas establecidas por la Dirección de Posgrados y Educación Continuada y demás disposiciones que establezca la Universidad.

TÍTULO XVI. INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 53. El trabajo de investigación para las maestrías tendrá el siguiente proceso:

- Se definirá un tema de investigación el cual deberá ser presentado y aprobado por la Coordinación de investigaciones del programa.
- Una vez aprobado se designará el director del trabajo de grado.
- Se desarrollará el anteproyecto y trabajo de grado de acuerdo con la orientación de la Coordinación de investigaciones, el director y/o asesor metodológico.

Nota. El trabajo de grado tendrá una extensión máxima de ochenta (80) páginas.

TÍTULO XVII. PROGRAMAS ASOCIADOS A LAS MAESTRÍAS

ARTÍCULO 54. PROGRAMA "CUALIFÍCATE", COMO INCENTIVO DE FORMACIÓN EN POSGRADOS. La Maestría ofrecerá un programa

para incentivar a los estudiantes de pregrado de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras de la Universidad Externado Colombia, para que continúen su formación académica en un nivel superior. Para ello, se ofrecerán los espacios académicos del primer año de Maestría, a **los estudiantes de 70, 80 y 90** que decidan optar por este programa, quienes podrán cursar y aprobar uno o varios de dichos espacios como optativos o electivas dentro del programa de pregrado con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes durante el transcurso de su carrera. Si el estudiante cursa y aprueba los espacios académicos y demás requisitos correspondientes al primer año de maestría, esto le será validado como exigencia de investigación del pregrado.

Los espacios académicos de Maestría se podrán homologar como electivas del pregrado, pero deberá pagarse el valor correspondiente a los costos establecidos en posgrados.

Esta opción puede aplicar también a aquellos **egresados** que habiendo cumplido con los demás requisitos del programa de pregrado de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, no han cumplido con el trabajo de grado, se les podrá validar como tal, con el cumplimiento y aprobación de los espacios académicos y demás requisitos del primer año de maestría. Esta opción, aplica a los estudiantes que aún deben los exámenes de suficiencia en idiomas en pregrado.

Una vez aprobado este programa y obtenido el Título de Grado de pregrado, el estudiante que esté interesado en continuar sus estudios superiores podrá inscribirse formalmente en la Maestría.

El programa también aplica para egresados no graduados de los programas de posgrados de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que, habiendo transcurrido más de dos (2) años de haber cursado y aprobado la totalidad de los espacios académicos, aún no hayan cumplido con el requisito investigativo y / o deban realizar el curso de actualización. Los interesados en acogerse a este programa deberán solicitar al Comité de Posgrados la respectiva aprobación.

Este programa, por sus componentes investigativos, se convierte en una nueva opción de trabajo de grado.

TÍTULO XVIII. HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 55. Los aspirantes a los programas de maestría que se encuentren interesados en homologar espacios académicos de otros programas de posgrados deberán presentar los siguientes documentos:

- Título de grado del programa de posgrado cursado cuyas asignaturas pretenden ser homologadas. El programa deberá haber sido cursado durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de inicio de la Maestría.
- Certificación de notas y contenidos del espacio académico a homologar, en original.

ARTÍCULO 56. Cada solicitud entrará a ser estudiada por el Comité Curricular y en cualquier caso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El espacio académico a homologar debe tener mínimo una nota final de cuatro punto cero (4.0)

Los contenidos del espacio académico deben tener mínimo una similitud del 80% con el equivalente en el programa de Maestría y las intensidades horarias por lo menos iguales o superiores.

TÍTULO XVI - DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 57°. Los asuntos no contemplados en este reglamento se tratarán de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad o, en su defecto, serán sometidos al Comité de Posgrados.

Fecha de expedición: Bogotá, Julio de 2001
Primera revisión: Bogotá, Noviembre de 2005
Segunda revisión: Bogotá, Marzo de 2009
Tercera revisión: Bogotá, Junio de 2012
Cuarta revisión: Bogotá, Agosto de 2013

El presente Reglamento rige a partir de la fecha.